



**BARRANQUILLA, D.E.I.P. CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2.024)**

REF: 080013110003-2024-00098-00

PROCESO: C.E.C.M.C.

DEMANDANTES: ALFREDO EMILIO SAN JUAN ACOSTA

DEMANDADA: YENIS MARIA TORRES PEROZA

Revisada la demanda de divorcio, se constata que la misma fue subsanada en debida forma, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho :

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por ALFREDO EMILIO SAN JUAN ACOSTA contra la señora YENIS MARÍA TORRES PEROZA.
- 2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.
- 3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
- 4.- Téngase al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIA como apoderado judicial del señor ALFREDO EMILIO SAN JUAN ACOSTA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 046
Fecha: Marzo 15 de 2024

Notifico auto anterior de fecha
Marzo 14 de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3badf8b4a10f9e4f5707e464b112902059f88206cdf1e0094c0cfd5deffc**

Documento generado en 14/03/2024 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>